



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0301

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LUCERO CÓRDOBA DULCEY**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Menciona la parte demandante que la causante tuvo 2 hijas **LINA MARCELA ERAZO CÓRDOBA, ANGIE VANESSA CÓRDOBA ERAZO**, sin embargo, no aporta la prueba idónea que permita establecer el parentesco de la causante con las mencionadas, tampoco advierte o demuestra que haya intentado conseguir dicha prueba, por ello, deberá aportar la prueba de parentesco u obrar conforme lo normado en el art. 85 del C.G.P.
- b) Omite la parte demandante respecto a la relación de bienes acápite de pasivos anexar los comprobantes de los pasivos que describe como pago del impuesto predial del apartamento 304 su garaje doble 28E y el deposito 28E r, dichos comprobantes entonces desde ya deberán ser anexados.
- c) Describe la cuantía del presente asunto por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$388.219.500), sin embargo, la misma dista de la sumatoria hecha con los avalúos catastrales de los bienes, en razón a ello habrá de corregir este acápite de acuerdo a lo normado en el art.26 numeral 5 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

DISPONE:

1º. **INADMITIR** la anterior demanda.

2º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. **RECONOCER** a la Dra. **PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ** y a la Dra. **VALERIA SÁNCHEZ BARCO**, como apoderadas judiciales de **ARTURO PALACIOS ESPAÑA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder, se les advierte que no podrán actuar simultáneamente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 75 del cgp.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af37c6aeef9bbe1df44421b5d05d10ef72034757da45a37c833b5100b6155f2d**

Documento generado en 20/03/2024 10:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>